

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 3 DE JUNIO DE 1926

NÚMERO 4874

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 53, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 26, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 100, de 24 de Mayo de 1926..... 16357
Resolución número 101, de 25 de Mayo de 1926..... 16357

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 65, de 24 de Mayo de 1926..... 16357
Resolución número 44, de 27 de Mayo de 1926..... 16357

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 34, de 1926, de 10 de Mayo, por el cual se nombran los Maestros especiales de Inglés de las Escuelas Primarias de la República..... 16358
Decreto número 35, de 1926, de 12 de Mayo, por el cual se aprueban los Reglamentos de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional..... 16358
Decreto número 36, de 1926, de 15 de Mayo, por el cual se nombran los Porteros de las Escuelas Primarias de la Capital..... 16358

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16359
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16359
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 16359
Artículo Oficial..... 16359
Edicto..... 16359

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, Mayo 24 de 1926.

La señora Dominga Figueroa viuda de Fierro, en su propio nombre y como representante legal de su hija menor Natalia Fierro Figueroa, ha pedido a este Despacho, en memorial del 19 del mes en curso, que se decreta a favor de ambas el auxilio pecuniario de que trata la Ley 65 de 1922, en su carácter de herederas del ex Agente de Policía Victoriano Fierro, muerto en el servicio por enfermedad contraída a consecuencia del mismo.

A esta solicitud se han acompañado los documentos exigidos para el efecto por el Decreto Ejecutivo número 219 de 1925, expedido por el órgano de esta Secretaría, los cuales se han encontrado satisfactorios.

Por otra parte, el señor Procurador General de la Nación, en vista número 48 del 22 del mes en curso, opina que debe concederse el auxilio de que se trata.

Ahora bien, como Victoriano Fierro al morir no tenía dos años continuos de permanecer en el Cuerpo de Policía y como la enfermedad que lo llevó al sepulcro, es de carácter contagioso, la postulante y su hija tienen únicamente derecho al auxilio pecuniario de que trata el artículo 34 de la Ley 65 de 1924, motivo por el cual,

SE RESUELVE:

Reconocer, sin perjuicio de terceros, un auxilio pecuniario de trescientos sesenta balboas (B. 360.00) a la señora Dominga Figueroa viuda de Fierro y de su menor hija Natalia Fierro Figueroa, en su carácter de herederas del ex Agente de Policía Victoriano Fierro, muerto en el servicio por consecuencia de enfermedad contagiosa adquirida en el mismo.

Dése cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley 65 de 1924. Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, Mayo 25 de 1926.

El señor Narciso Martínez ha hecho al Poder Ejecutivo, por el órgano de este Despacho, la siguiente consulta:

«Puede ejercer legalmente la profesión de Abogado el empleado público que posee título de idoneidad en conformidad con las leyes, con el aditamento de llevar doce años de servicio, al no acordarle la ley remuneración equitativa?»

El artículo 418 del Código Judicial, reformado por la Ley 54 de 1925, prohíbe a los empleados públicos en general, cuando estén en uso de licencia, ejercer labores de todas clases y de todas por medio de interpuesta persona ante las autoridades judiciales, administrativas o de policía, negocios de competencia de las mismas, salvo que se trate de su propio, pero entonces es suficiente saber que el empleado que va a ges-

tionar obtenga permiso previo de su inmediato superior o que lo haga, por medio de apoderado, si es del caso. De las restricciones expuestas, quedan exceptuados los catedráticos de los establecimientos de enseñanza y los empleados que sin ejercer mando o jurisdicción, presten servicios meramente técnicos o profesionales.

Consecuente el legislador con la prohibición de que se ha hecho mérito y a efecto de que no resultara nugatoria en sus propósitos, voló categóricamente a los Tribunales de Justicia y a los funcionarios públicos, admitir como apoderados, voceros o patronos a los empleados al servicio del Estado o de los Municipios, y señaló una pena para quienes infringieran por medio de algún subterfugio la disposición de que se trata.

Por otra parte, el artículo 543 del Código Administrativo confirma, hasta cierto punto, la prohibición del artículo 418 del Código Judicial, y aún restringe su alcance, puesto que hace que las excepciones del mismo queden sin valor cuando se trate de reclamaciones que se rocen con intereses nacionales o municipales.

De lo expuesto resulta, que una declaración del Poder Ejecutivo que tendiera a eximir de la prohibición de que se trata a los empleados públicos no remunerados equitativamente con título de idoneidad para ejercer la abogacía y con más de doce años de servicio implicaría una reforma de la ley, cosa que no puede hacer sin incurrir en responsabilidad por extralimitación de funciones.

«A tenor de qué norma podría servir de criterio para determinar qué empleados están equitativamente remunerados? Fórmula tan vaga tendría como consecuencia dejar sin valor a guisa la prohibición de que se trata. En este respecto hay que partir del supuesto de que todos los empleados públicos están remunerados equitativamente, y en ese supuesto el Estado le ha prohibido delitarse a asunto que, como el ejercicio de la abogacía, puedan hacer que no atiendan con la actividad y eficiencia indispensables, las funciones de sus cargos.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ningún empleado público, nacional o municipal, puede ejercer la profesión de Abogado, salvo en los casos exceptuados de modo expreso en la ley.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 24 de Mayo de 1926.

En memorial que antecede, manifiesta a este Despacho el señor Henry Addison, que el 1.º de los veintinueve de Abril último, compró a la señora Rosa Miranda, billetes número doscientos siete (207), un vigésimo de billete número siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (7444) y que al pagarse la lotería el Domingo veintinueve de Abril de mil novecientos veintiséis, resultó agotado su vigésimo con el Segundo Premio, o sea con la suma de trescientos balboas (B. 300.00), pero que al ir a sacar el billete, observó que éste se le había perdido.

Que no obstante haber hecho todas las diligencias correspondientes ante el Al-

calde Municipal del Distrito, y haber probado con testigos hábiles que él había comprado el billete; el señor Alejandro A. Duque, Subgerente Encargado de la Lotería Nacional de Beneficencia, se niega a entregarle el premio, y pide al Poder Ejecutivo, por conducto de este Departamento, que se resuelva que él tiene derecho a recibir el premio, y que por lo tanto debe entregárselo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Los billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, según lo establecen los mismos billetes, son documentos pagaderos al portador, y como tales no pueden ser substituidos ni reemplazados por otros de modo alguno, teniéndose como dueño, a la persona o personas que los presente, sin perjuicio, naturalmente, del derecho de terceros, cuya declaración corresponde al Alcalde Municipal del Distrito o a los Tribunales ordinarios.

Ahora bien, siendo como son los billetes de lotería, documentos pagaderos al portador, y no pudiéndose substituir ni reemplazar por otros de modo alguno, claro está que para pagarlos es requisito indispensable, la presentación del billete o billetes agraciados, siempre que éstos no hayan sido declarados nulos previamente, y que se presenten a la oficina dentro del término de un año a partir de la fecha del sorteo correspondiente.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al memorialista que siendo como son los billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, documentos pagaderos al portador, los billetes agraciados no pueden ser pagados si no se presentan a la oficina dentro del término correspondiente, y si se pierden, destruyen o rompen de manera que no sea posible establecer su identidad, se pierde también el derecho a recibir el premio, desde luego, que los billetes agraciados, no pueden ser substituidos ni reemplazados por otros de modo alguno, como lo establecen los mismos billetes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, Mayo 27 de 1926.

En el memorial precedente consulta a este Despacho el señor doctor Carlos Icaza, lo siguiente:

«En la petición de adjudicación de tierras, hecha antes de la vigencia de la Ley 29 de 1925, hasta en qué tiempo puede hacerse oposición por el que alegare dominio sobre el terreno pedido, hasta treinta días después de haberse agregado al expediente respectivo el plano correspondiente del terreno que se solicita y haya sido hecha la última publicación del edicto emplazatorio.....» (Ley 29 de 1925, artículo 29), o hasta antes de dictarse la resolución definitiva del Administrador General.....» (Ley 29 de 1925).

«El término dentro del cual puede hacerse oposición, parece ser una cuestión puramente procedimental, y siendo el acto de aprobar la resolución por el Administrador General un acto por venir, me parece que debe aplicarse la Ley 29 de 1925 desde que comenzó a regir, según lo resuelto ya por usted, en Resolución número 47 de Diciembre 15 de 1925.

El recurso de las oposiciones a las solicitudes de adjudicaciones de tierras que lo establecen nuestras leyes fiscales, tiene de evitar la adjudicación de terrenos que pertenecen a terceros o a que se lesione intereses de los mismos. Aunados de este espíritu, nuestros legisladores han procurado siempre darle a este principio su mayor eficacia, lo que se consigue indudablemente prolongando el término de presentación de las oposiciones hasta antes de dictarse la resolución definitiva en la Administración General.

En el caso especial que motiva esta consulta media además la razón de tratarse de una reforma de carácter procedimental, que en ningún caso va en contra de derechos adquiridos y que de acuerdo con nuestra ley civil (artículo 32) debe prevalecer a las disposiciones anteriores, tal como lo consiguiera esta misma Secretaría en Resolución número 47, de 16 de Diciembre, ya mencionada.

Por las consideraciones precedentes.

SE RESUELVE:

Las oposiciones a las solicitudes de adjudicación de tierras pueden presentarse hasta antes de dictarse la resolución definitiva por el Administrador General, aun cuando se trate de asuntos pendientes, hasta antes de la vigencia de la Ley 29 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

J. J. MENDOZA

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 34 DE 1926

(DE 10 DE MAYO)

por el cual se nombran los maestros especiales de Inglés de las escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbranse maestros especiales de Inglés de las escuelas Primarias de la República, así:

Para las Escuelas de la Capital, a las señoras Ana C. Paz Rodríguez, Amalia Acevedo, Alma C. Maxwell, Luis A. Herrera, Carmen I. Brower, Lili de la Espriella, Ida Amador, Mercedes Castro, Clara de Sola, Adilia Mistell, Graciela Guizado, Mercedes Alegre, señoras Clara de Turner, Eulene McIntyre, Sara H. de Boyd, Dolores E. de Iglesias y señores J. B. A. Walker y Manuel A. Fernández.

Para las Escuelas de David, a la señora Evelyn A. de Alvarez y al señor Rogelio Anguloza.

Para las Escuelas de Chitré, a la señora Tonsae de Domínguez.

Para las Escuelas de Las Tablas, al señor Angel J. Peña.

Para las Escuelas de Pácora, a la señorita Silvia R. Cedillo.

Para las Escuelas de Colón, al señor Carlos E. Villalaz, señorita Clara McLeod, Dora Hill y señora Alicia Z. de Dayton.

Los nombramientos de las señoras Dolores E. de Iglesias y de la señorita Dora Hill, son de carácter condicional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MENDOZA P.

DECRETO NUMERO 35 DE 1926

(DE 13 DE MAYO)

por el cual se nombran los maestros especiales de Inglés de las escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Apruébanse los Reglamentos de los establecimientos de enseñanza Secundaria y Profesional elaborados por la Comisión nombrada para ese efecto por la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MENDOZA P.

DECRETO NUMERO 36 DE 1926

(DE 15 DE MAYO)

por el cual se nombran los Porteros de las Escuelas Primarias de la Capital.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbranse los siguientes como Porteros de las Escuelas Primarias de la Capital: Ramón

Martínez, Isidro Tapia, Alejandro Juárez José del C. Cornejo, Edwin Solís, Matútila y de Corrallo, Hermisenda Asprilla, Mijail de Meléndez, Eudocia Antón, Alejandro Peña, Gustavo Rivera, María B. de Rufas, Victoria Espino, Guillermo Real, Carinen Berrocal, Esther M. de Reyes, Luciano Hernández, Moisés Alagón, Josefina Contreras, Julio A. Acevedo, Antonio Tejada, Eloy C. Barbo, Isidro Núñez, Pedro de Pinzón, Arcenio Alvarado, Manuel M. Pino, Manuel A. V. Herrera, José Sarmiento, Antonio López, Isidro Aguilera, Fabio Luján, Rosa Real, Viviana Domínguez, Stephen Gilbert, Baudilia G. de López y María U. de Francia.

Los Porteros de las Escuelas Primarias de la Capital que sirvieron el año escolar último cuyos nombres no aparezcan en este Decreto, quedan de hecho separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDOZA P.

El Subsecretario,

M. E. Melo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Respecto a la solicitud de registro, a favor de la "White Rock Mineral Springs Company, de Waukesha, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica que consiste en las palabras WHITE ROCK, que generalmente aparecen en la figura de una mujer sobre una roca mirando una fuente, según se ve en los facsimiles adjuntos.



Esta marca sirve para distinguir agua mineral o de fuente natural.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color, combinación, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 20 de Mayo de 1926

E. Jaramillo Avilés

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 22 de Mayo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y a los diez días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

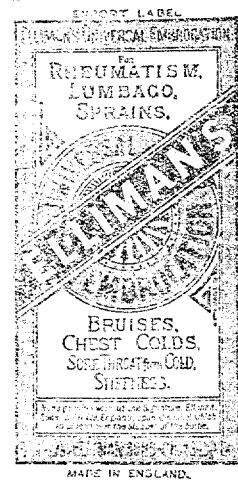
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Para la marca de fábrica que consiste en la combinación de las palabras "White Rock" y "Water" en un diseño que representa a una mujer sobre una roca, según se ve en los facsimiles adjuntos.

La marca que se solicita para registrar, consiste en la combinación de las palabras "White Rock" y "Water" en un diseño que representa a una mujer sobre una roca, según se ve en los facsimiles adjuntos.

La marca que se solicita para registrar, consiste en la combinación de las palabras "White Rock" y "Water" en un diseño que representa a una mujer sobre una roca, según se ve en los facsimiles adjuntos.

cua que lleva inscrita la palabra «Elli-man's». En la parte superior del disco, entre éste y la faja, se lee la palabra «Universal», y en la parte inferior «Em-brocation». En la parte superior de la etiqueta, fuera de disco, hay las palabras «for Rheumatism, lumbago, sprains, y en la parte inferior «bruises, Chest colds, sore Throat from cold, stiffness y none genuine without the signature Elliman Sons & Co Ltd., England, upon the label which is placed over the stopper of the bottle». Seguidamente al pie de la etiqueta se encuentran las palabras «prepared by Elliman Sons & Co Ltd Slough, Eng.» y en la parte superior de todos los detalles antedichos se lee «Elliman's Universal Embrocation».



Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que los dueños estiman conveniente, y se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 20 de Mayo de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Mayo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Para la White United Dairies, Limited, domiciliada en Rylands Road, Trowbridge, Wiltshire, Inglaterra, solicito el registro de la marca de fábrica consistente en una medalla cuadrada con las iniciales W U D, en el cual se lee vertical y horizontalmente, y en la parte inferior: DIPLOMA DE HONOR.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones de leche de uso como alimentos y preparaciones de crema, también usadas como alimento. La particularidad esencial de la marca de fábrica es la combinación de las iniciales y los petitorios situados a cualquier derecho al uso exclusivo de la materia agregada.



Se aplica la marca en los efectos o en vasos por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños dicho para usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Acordado a esta solicitud, los requisitos legales.

Panamá, Mayo 20 de 1926.

Víctor Jesurun.

República de Panamá—Secretaría de Agricultura—Panamá, 28 de Mayo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por diez veces consecutivas y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se reciben suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un ejemplar.....	\$ 5.00
" seis meses.....	3.00
" tres meses.....	1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 9.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1915 a 1917, y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B. 20 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, Civil, Penal y de Minus, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.00 el ejemplar empastado, y a B. 1.50 a la diestra.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, el precio de B. 1.00 el ejemplar y como antes las disposiciones sobre Tierras Baldías.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el remate de los lotes números 60, 61, 62 y 63 de los terrenos de La Exposición ha sido pospuesto para el día 30 de junio entrante, en un todo de acuerdo con el aviso publicado en la *Estrella de Panamá*, ediciones correspondientes al 8, 9 y 10 de Abril del año en curso.

Panamá, 22 de Mayo de 1926

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

El suscrito, Subsecretario de Gobierno y Justicia, avisa al público que, por haber sido decretada dicha licitación anterior, hasta las diez de la mañana del día veinte y ocho de junio del corriente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para atender a la alimentación de cincuenta y cinco caballos del Cuerpo de Policía en la Sección correspondiente a esta Capital, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las propuestas deben venir escritas en papel sellado de primera clase y han de contener el nombre del proponente; la propuesta de manera pormenorizada y la aceptación del pliego de cargos sin restricciones. No se aceptarán propuestas indeterminadas, tales como la de efectuar tal rebaja sobre la mejor postura o tal mejora sobre la propuesta más ventajosa.

Segunda. Cada propuesta vendrá acompañada de un cheque certificado por suma que represente el diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta en un mes, o de un recibo de depósito de igual cantidad en el Banco Nacional, a favor del Gobierno, como fianza de garantía. Además, en caso de llevarse a efecto la licitación, el Contratista prestará una fianza hipotecaria de depósito en dinero efectivo de quinientos balboas (B. 500.00) para responder de las obligaciones que contrajere.

Tercera. El precio máximo aceptable será de treinta balboas (B. 30.00) mensuales por cada caballo.

Cuarta. El pliego de cargo podrá consultarse en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, a las horas de oficina.

Quinta. La licitación de que trata el presente aviso, tendrá lugar a las once de la mañana del día indicado por el efecto y no habrá pujas ni repujas.

Sexta. El Contratista debe comprometerse a mantener en las caballerías del Gobierno un empleado permanente, encargado de la distribución de las raciones de los caballos y de los otros asuntos relacionados con la mantención de los mismos.

Séptima. El contrato que se celebra tendrá un período no mayor de dos años y recayente para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Panamá, Mayo 27 de 1926.

LEONIGILDO GONZÁLEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Cora Lilwonne Russell, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto para que comparezca a por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido el señor William Ernest Porter y a justificar su ausencia.

Habiendo en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

DARÍO VILLALBA.

El Secretario,

H. Juan Ch. Clark.

3 vs. 1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Concepción Vásquez ha solicitado de esta Administración se le adjudique un lote de terreno baldío gratuito, de diez hectáreas de extensión, denominado «El Empeño», situado en la margen derecha del río Capetí, de la jurisdicción del Distrito Municipal de Pinogana, bajo los siguientes haderos:

«Por el Norte, quebrada Camarón; por el Sur, tierras baldías; por el Este, el río Capetí; y por el Oeste, tierras baldías».

Y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 150 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de 30 días hábiles en lugar visible de esta Administración y en la Academia del Distrito de Pinogana, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Gobernador,

R. ESTRIBEAUT.

El Secretario,

Recardo Carles.

3 vs. 1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Silgado ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno de diez hectáreas, ubicado en Distrito Municipal de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia:

Como encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia solicito de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pinogana, distrito del mismo nombre de esta Provincia, el cual denominaré «La Constancia», allendado así:

Norte, tierras baldías; Sur, río Talara; Este, cultivos de Tomás Quintana; y Oeste, con la quebrada de Pilcaña.

En mi concepto este lote de terreno no es de los determinados Inadjudicables por el artículo 206 del Código Fiscal. Presento a U. tres declaraciones de testigos hábiles que comprueban mi estado de jefe de familia y por tanto, este pedimento lo fundo en artículo 161 del Código Fiscal.

Me llamo Ramón Silgado, natural y vecino de Pinogana y agricultor.

Confero poder especial para que me represente en esta solicitud hasta firmar el título respectivo, al señor Alejandro C. Ayala, mayor de edad, de esta vecindad con residencia en la Avenida B. número 71.

Panamá, Septiembre de 1919.

Ramón Silgado.

Acepto,

Alejandro C. Ayala.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Academia del Distrito Municipal de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado con la anterior petición se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las cuatro de la tarde, a hoy ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Gobernador,

R. ESTRIBEAUT.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, en su carácter de apoderado legal de los señores Martín, Salvador y José de la Cruz González, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad de un lote de terreno por medio de un memorial que a la letra, dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras

En uso del poder que me fue conferido por los señores Martín, Salvador y José de la Cruz González, todos mayores, casados los dos primeros y soltero el último, agricultores y vecinos de Pesé, de donde son también naturales, vengo a pedir para ellos, de conformidad con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, diez hectáreas de terreno para cada uno de los dos primeros y cinco para el último, o sean veinticinco hectáreas en conjunto, en el lugar denominado «La Pajura», jurisdicción del Distrito de Pesé, con los siguientes haderos:

Norte, Bernabé Pimentel, montes libres y esquina de la finca de propiedad de Eugenio y Ricaurte Huertas; Sur, lo que de Andrés Atencio; Este, esquina de la finca de los hermanos Huertas ya mencionados, y montes libres; y Oeste, predio de José de la Cruz González, predio de Pedro Frías y camino de Pesé a Las Minas.

Con la documentación que acompaño en tres declaraciones extrajudiciales rendidas ante el Juez de Pesé, compruebo el derecho que tienen mis mandantes para hacer la solicitud.

También acatando disposiciones legales vigentes, acompaño el informe y plano duplicado del lote de terreno en mención.

Le ruego, pues, darle el curso de rigor a esta solicitud. Me llamo Ramón L. Crespo, mayor, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con residencia en la Plaza Nacional, número 48. Hebo plenamente autorizado por mis mandantes.

Chitré, Diciembre 14 de 1925.

Ramón L. Crespo.

Para darle cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto hoy 19 a las 12 a. m., y otro se remitirá a la Administración General para ser publicado en la GACETA OFICIAL.

El Administrador Provincial de Tierras,

DARÍO VILLALBA.

El Secretario,

Arturo Fiores.

3 vs. 2

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras baldías e Indultadas de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Salazar ha solicitado la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno baldío, ubicado en el Distrito Municipal de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia:

Como encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia solicito de U. la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el sitio llamado «Las Lajas», Corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana, vecino de esta Provincia, el cual denominaré en adelante «La Constancia», allendado así:

Norte, tierras baldías; Sur, el río Taura; Este, cultivos de Juan de Dios Alvarado, y Oeste, con cultivos de Francisco de León.

En el concepto, este lote no es de los determinados inajudicables por el artículo 205 del Código Fiscal. Presento a Ud. tres declaraciones de testigos hábiles que comprueban mi estado de jefe de familia, y por tanto, este pedimento lo fundo en el artículo 101 del citado Código Fiscal.

Me llamo Marcelino Salazar, natural y vecino de Pinogana y agricultor.

Confiero poder especial para que me represente en esta solicitud hasta firmar el título respectivo al señor Alejandro C. Ayala, mayor de edad, de esta vecindad con residencia en la Avenida B. número 77.

Paraná, 5 de Septiembre de 1919.

Marcelino Salazar,

Acepto.

Alejandro C. Ayala.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por espacio de 30 días hábiles, en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las cuatro de la tarde, de hoy quince de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Gobernador,

R. ESTRINEAUT.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

(Presente.

En uso de poder especial, suplico a usted se sirva conceder título gratuito en plena propiedad, a Cipriana Vega y de, de Atención, Adriana Mendoza, Félix Atención y Agapito Trejo, del lote de terreno El Barrerillo, situado en este Distrito de una capacidad superficial de Hts. 29,622 m. c. alindado así:

Norte, quebrada del Barrerillo; Sur, una faja de terreno de por medio, con terreno de Silverio Vega; Este, terrenos libres y cerro Atalaya; y Oeste, camino del Barrerillo.

Por autorización de mis clientes, la solicitud comprende 10 Hts. para Cipriana Vega, 10 para Adriana Mendoza, como jefes de familia, 5 para Félix Atención y 4 para Agapito Trejo como soltero también por no haber resultado para este último en la mensura las 5 a que le da derecho la ley. Acompaño el plano del referido terreno, levantado por el Agilmentor Víctor Merlot, al cual para llenar requisito legal, le imparto mi aprobación, por ser conforme con los datos suministrados por mis clientes. También se acompañan los comprobantes que acreditan los derechos de mis poderdantes y la adjudicabilidad del terreno solicitado.

Santiago, Abril 30 de 1926.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Mayo 3 de 1926.

El Administrador Provincial de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Roberto Arcevalos.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Néstor Alzupurda se encuentra depositada una yegua de color colorada, como de seis años de edad, marcada a fuego así: H; y una yegua de color azulita con una marca que no se distingue.

Dichos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes. El primero denunciado por el mismo señor Néstor Alzupurda, y el segundo por el señor Cruz Lezcano; quienes han manifestado que esos animales se encontraban vagando hacen varios días en sortevá de esta jurisdicción, sin poderse saber quiénes sean sus dueños, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los bienes denunciados, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos se procederá al remate de dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1926.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Net A. del CM G.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Calipolity, se encuentran depositadas dos vacas sin dueño conocido. La primera: hozca-carena, recién parida y con el siguiente ferrete: O; la segunda: hozca también y mostrenca.

Todo el que se crea con derecho a los referidos semovientes, debe presentarse a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha, de lo contrario, se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo.

Chame, Abril 13 de 1926.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupurda se encuentra depositado un caballo de color rociño, de tamaño pequeño como de tres años de edad, sin marca de sangre y marcado a fuego así: (F) en la pata izquierda, el cual ha sido denunciado por el señor Luis Batría, como sin dueño conocido por haberlo encontrado pastando en un potrero de su propiedad en el lugar de Sigui de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y una copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción, Abril 13 de 1926.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Hidón M. Lastra O.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis García Fábrega, de esta vecindad se halla depositada una yegua mora salpicada oreja-carena, marcada a fuego así: (Y) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante, por hallarse pastando en los potreros del mismo denunciante.

Por tanto y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago 26 de Abril de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

S. Sánchez.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Andrés Sánchez vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero de color colorado bajo «Dorsal» como de tres años de edad, marcado a fuego así: «S». Que el dicho caballo lo entregó a este despacho el señor Hilgino González vecino de este Distrito, residente en La Pagala, sin que halla averiguado su dueño quién sea y por tal lo presenta como animal vago.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer, dentro del término de 30 días y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

Máximo S. Maradiaga.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo B. Fábrega, de esta vecindad, se halla depositada una ternera de color amarillo, talla cuarta, y herrada así:

(E. R.)

en el aca izquierda, una horqueta en la oreja derecha, y un saca-bocado en la

izquierda. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando en los potreros de la señora Mercedes viuda de Fábrega, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo, se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

R. Sánchez C.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dámaso Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero, desde el día 31 de Marzo próximo pasado, cuyo semoviente vagaba en las sabanas de La Hnea, de esta jurisdicción, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido fue denunciado como bien vacante, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al mismo señor Pérez, y se acordó tramitar estas diligencias de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma exerta citada.

El semoviente es un potrero de talla regular, de color moro, como de 2 a 3 años de edad y sin marca de fuego alguna.

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Abril 9 de 1926.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Calipolity, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo moro, pequeño, sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas de la población mencionada hace varios meses, marcado en la pata izquierda con el siguiente ferrete:

8

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha, pues, vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, procediendo en un todo de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1661 del Código Administrativo.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Abril 5 de 1926.

30 vs.—30